**VISTO:** Que en virtud del formal pedido al Asesor Letrado José A. Sarmiento para el análisis de riesgo judicial integral, de los proceso judiciales en contra de este Municipio, solicitado por el Departamento Ejecutivo, es de imperiosa necesidad buscar soluciones a los riesgos potenciales ante posibles resoluciones desfavorables que podrían menoscabar severamente el equilibrio de las finanzas públicas municipales, en caso de resolución adversa.-

**Y CONSIDERANDO:** Que se instruyó al asesor letrado municipal a los fines de que emita dictamen de la situación jurídica del Municipio específicamente sobre los autos caratulados “TORRES NICOLÁS ORLANDO C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS SIERRAS - ORDINARIO – INCAPACIDAD” Y TORRES NICOLÁS ORLANDO C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS SIERRAS – CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”.

En este sentido el informe del letrado es contundente, advirtiendo una serie de irregularidades del municipio y que obran a favor del accionante (Torres Nicolás Orlando - EL ACTOR) que son a saber: *A) Al actor no se le contesto nunca en la etapa administrativa. B) El Actor no poseía ART y no contaba con los elementos de protección y seguridad personal que se exigen para el desarrollo de las tareas que desempeñaba, C) El actor no tenía igual remuneración por trabajo análogo al de sus compañeros. D) El actor al momento de la demanda no encuadraba en la Ley N° 7233* (*ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL). E) El Actor posee una incapacidad física otorgada por el perito judicial del 12% T.O., como consta en expediente. F) Que la estimación del asesor letrado para el supuesto de resultados adversos en ambos procesos (cuestión previsible) es de Pesos dos millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y seis, con cuarenta y cinco ctvs., ($2.440.956,45) a fecha 06/06/2018, según se adjunta en planilla de cálculo judicial. G) Que es de público y notorio conocimiento que el actor desempeño las tareas laborales que describe en sus demanda a favor de la Municipalidad de San Marcos Sierras. H) Que para el supuesto de tener un resultado desfavorable en ambos litigios, los cuantiosos montos que se devengarían, serían perjudiciales para la economía del Municipio, dado que ni la totalidad de su coparticipación mensual podría llevar a cubrir los elevados costos del resultado adverso de ambos litigios.*

*Que, en este sentido, es necesario establecer una estrategia de negociación con la parte contraria a los fines de evitar acumulación de interés, honorarios y gastos casuísticos que estas demandas mensualmente van acumulando.*

*Que la existencia de estos procesos de larga data y sin resolución comprometería la gestión de esta o cualquier intendencia en un futuro inmediato.*

*Es por ello que el asesor letrado recomienda, atento al estado de los procesos, tratar de arribar a un acuerdo, o al menos hacer las gestiones de buenos oficios a los fines de llegar a un convenio donde ambas partes se encuentren beneficiadas.*

*Es de suma importancia, para el eventual caso de arribar posiciones, obtener un plan de pago en cuotas, de acuerdo el arca municipal y que beneficie al municipio en su conjunto, lo cual será evaluado con el área contable.*

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de San Marcos Sierras, sanciona con Fuerza de

**ORDENANZA 874/2018**

**Artículo 1º.- Dispóngase** que el asesor letrado municipal tenga facultades de negociación a los fines de culminar con los procesos judiciales que el Sr. Torres Nicolás Orlando posee en contra de la municipalidad de SAN MARCOS SIERRAS.

**Artículo 2º: Autorizase** al asesor letrado a entablar la negociación por un monto que comience la suma de Pesos trescientos mil ($300.000) y con un tope máximo de Pesos seiscientos mil ($600.000) en todo concepto y por ambos procesos.

**Artículo 3º: Facultase** Al asesor letrado a negociar en los márgenes dinerarios expresados en el artículo anterior, y que pueda abonar en forma directa haciendo entrega de dinero en efectivo y opción de cuotas en cheques de pago diferidos en forma inmediata, luego de llegado el eventual acuerdo, según asesoramiento y criterio del área contable.

**Artículo 4º: Facultase al TRIBUNAL DE CUENTA,** para en caso de eventual acuerdo judicial o extrajudicial, al pago en los márgenes expresados en el art. 2, a librar los fondos sin más trámite y la aprobación emisión de cheques de pago diferidos a los únicos fines de concluir de forma expedita la problemática planteada en los litigios judiciales referidos.

**Artículo 5º:** Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

San Marcos Sierras 13 de Junio de 2018.-

**Tulian Paula Amalia Pérez, Claudio Iván**

**Secretaria del HCD Presidente del HCD**

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Marcos Sierras, en Sesión Ordinaria de fecha 13/06/18 y Aprobada por Mayoría de Votos.-